

Expediente: **2676/24**
Carátula: **CREDIMAS S.A. C/ LOPEZ CLAUDIA MARGARITA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286803149 - CREDIMAS S.A., -ACTOR
90000000000 - LÓPEZ, CLAUDIA MARGARITA-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
27178605599 - ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2676/24



H106038405196

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominción

JUICIO: CREDIMAS S.A. c/ LOPEZ CLAUDIA MARGARITA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2676/24.-

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CREDIMAS S.A. c/ LOPEZ CLAUDIA MARGARITA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, CREDIMAS S.A., deduce demanda ejecutiva en contra de LOPEZ, CLAUDIA MARGARITA, D.N.I. N° 20.758.014 por la suma de \$603.376,16 (PESOS SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 8/08/2024, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite el dictamen correspondiente.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 10/12/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios a los profesionales intervinientes. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$603.376,16 al que se adicionarán los intereses condenados, calculados desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Atento a que la parte actora es representada mediante apoderado (el letrado Sergio Sebastian Galvez) con patrocinio (de la letrada Patricia del Valle Andrada), a los fines de la regulación se considerará que ha existido una sola representación (Art. 12 Ley 5480). Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y aplicando el 12% de la escala prevista en el art 38 de la LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, más el 55% en caracter de procuratorios. De dicho monto se asignará el valor de la consulta escrita a la letrada patrocinante (art 14 LA) y al letrado apoderado el 55% de lo que le corresponde a la letrada patrocinante.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS S.A.** en contra de **LOPEZ, CLAUDIA MARGARITA, D.N.I. N° 20758014** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$603.376,16 (PESOS SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100)** con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

II.- COSTAS a la parte demandada vencida.

III- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN** (apoderado de la actora) en la suma de **\$275.000 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**.

IV- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE** (patrocinante de la actora) en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)**

V- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.